

General Roca, 18 de agosto de 2026.-

En legajo: MPF-VR-02643-2023 caratulado “ [IMPUTADO_1] S/ HURTO CON ESCALAMIENTO ”, puesto a examinar el pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal en favor de [IMPUTADO_1], DNI [DNI_IMPUTADO_1], de [EDAD_IMPUTADO_1] de edad, nacido el [FECHA_IMPUTADO_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_IMPUTADO_1], hijo de [FAMILIAR_1] y de [FAMILIAR_2] . **domiciliado en [DIRECCION_IMPUTADO_1]**

Considerando: I- Que la Dra. M. Ana Hernando se presenta haciendo saber que se formularon cargos a [IMPUTADO_1] , por el hecho ocurrido el día 26 de noviembre de 2023 a las 6:40 horas aproximadamente, a la altura de la Avda. Colón No. 631 de la localidad de Ingeniero Huergo. En dichas circunstancias, el imputado [IMPUTADO_1] se encontraba trepado sobre un poste de luz, sustrayendo una lámpara del alumbrado público, que se encontraba a una altura aproximada de 2 metros, visualizándose que el mismo tenía 2 lámparas de Led de Alta de 220 v. sobre el suelo. Posteriormente, al llegar personal policial el mismo es detenido”. Hecho que fue subsumido jurídicamente en el delito de hurto con escalamiento en grado de tentativa, en calidad de autor (arts. 42, 45 y 163 inc. 4° del C.P.).

A su vez se hizo saber que en audiencia del día 27 de noviembre de 2024 se le concedió a [IMPUTADO_1] el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de UN año. Que según la Fiscalía, de las constancias del presente, surge que el nombrado ha cumplido en su totalidad con las reglas de conducta impuestas por el tiempo fijado — conforme fuera instado asimismo por la Defensa Pública en fecha 26 de diciembre de 2025—, y cumplió además con la principal finalidad de este instituto, la cual es la no comisión de nuevos delitos, por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio *in re* "Suárez..", Se. 81/09 STJRN.

II.- Así las cosas, de las constancias reseñadas y del Sistema Puma, entiendo que i) en fecha 27/11/2024 fue otorgado y notificado al imputado el Beneficio en cuestión, así como las pautas de conducta a cumplir, ii) el plazo a prueba fue de un año, iii) no existió en el legajo intimación a cumplimiento, ni extensión de plazo a prueba por incumplimiento de pautas de conducta, iv) no se trató ni se resolvió la revocación del beneficio, v) ergo, el plazo de suspensión del proceso a prueba venció el día 27/11/2025.

En función de lo cual, comparto lo sostenido por la Dra. Hernando en cuanto a que es de

plena aplicación la doctrina sentada por el STJ en Se. 81/09 “Suárez”, a la que se le suman Se. 170/12 “Barcaza” y Se. 20/12 “Muñoz”. En autos ha vencido el periodo de prueba y no se ha tratado/resuelto en audiencia del legajo solicitud alguna de extensión de plazo de Suspensión ni revocación del beneficio otorgado. Más allá de que se ha cumplimentado las pautas de conducta específicas impuestas al momento de disponer en Beneficio a favor del imputado. Es por ello que, transcurrido el plazo de prueba otorgado, y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal.

Por todo ello,

RESUELVO: I) SOBRESEER a [IMPUTADO_1], ya filiado, por extinción de la acción penal (arts. 98 y 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación al hecho descripto supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

Firmado digitalmente por

LEMUNAO Claudia Alejandra

Fecha: 2026.08.18